

ACUERDO NÚMERO 47-2017

Modifica el Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia que creó el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia para la protección en materia de violencia intrafamiliar y, el juzgado de paz con competencia para la protección en violencia intrafamiliar y de niñez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas necesarias para la efectiva protección de la familia, así como brindar una atención integral y permanente a las víctimas, en los casos de violencia intrafamiliar, y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para lo cual es necesario adoptar las funciones específicas para agilizar la recepción, trámite y otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia tiene potestad para determinar la sede y circunscripción territorial que corresponde a cada órgano jurisdiccional y distribuir la competencia por razón de la materia y territorio, de acuerdo a las necesidades de acceso a la justicia de la población, logrando de esta manera hacer efectiva

la prestación del servicio de justicia. Asimismo, tiene facultades para emitir reglamentos, acuerdos y órdenes, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como las relativas al desarrollo de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como su reglamento, regulan lo concerniente a las medidas de seguridad y su procedimiento, estableciendo la competencia de las instituciones que deben conocer sobre la denuncia, el otorgamiento, aplicación y finalización de tales medidas; y, en caso dichas entidades determinen indicio de delito, la remisión del caso al Ministerio Público para su investigación y persecución penal. Por lo que, con base en lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo, 28-2014 emitido por la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 literales a) y f), 57, 58, 62, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 4, 6 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo 831-200 del Presidente de la República; 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República; 4, 98 y 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República; la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

ACUERDA**MODIFICAR EL ACUERDO 28-2014 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Que creó el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia para la Protección en materia de Violencia Intrafamiliar; y, el Juzgado de Paz, con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 6. Remisión del expediente. Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá trasladar al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, copia de la denuncia y de lo actuado para remitirlo inmediatamente al Ministerio Público, para el inicio de la investigación y ejercicio de la persecución penal que corresponda.”.

ARTÍCULO 2. Se deroga el inciso c) del artículo 14 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3. Se modifica el inciso d) del artículo 14 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la forma siguiente:

“... d) En los casos en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá remitir copia de la denuncia y de lo actuado al Ministerio Público, para el ejercicio de la persecución penal correspondiente, debiendo remitir el expediente según corresponda, conforme lo establecido en las literales a) o b) del presente artículo que fue modificado.”.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo de la Presidencia del Organismo Judicial para que realice la divulgación institucional e interinstitucional del contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarta; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Quinto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Sexto; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Octava; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Noveno; Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Vocal Decimo; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Primero; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima Segunda; Elizabeth Mercedes García Escobar, Magistrada Vocal Décima Tercera; Marwin Eduardo Herrera Solares, Magistrado Presidente, Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Sonia Doradea Guerra de Mejía, Magistrada Presidenta, Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Rony Eulalio López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.